JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00165**-00
Demandante: EFRAIN OCHOA HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folios 65-69 la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contesto la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. FREDYS JESÚS PANIAGUA GOMEZ y este a su vez sustituye el mismo a la Dra. CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, por lo cual se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00PM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la

Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ** identificado con C.C. Nº 18.002.739 y T.P Nº 102.275 del C.S de la J. Igualmente téngase como apoderada sustituta de la parte demandada a la profesional del Derecho **CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.725 y Tarjeta Profesional No. 237.918 del Consejo Superior de la Judicatura..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ